

RECORDANDO el Curso práctico internacional sobre la conservación y el control del comercio del antílope tibetano impartido en Xining, China, del 12 al 14 de octubre de 1999, en el que representantes de los Gobiernos de China, Estados Unidos de América, Francia, India, Italia, Nepal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como representantes de la Secretaría de la CITES y de organizaciones no gubernamentales examinaron un proyecto de resolución sobre la conservación y el control del comercio del antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*);

CONSCIENTE de que el antílope tibetano está incluido en el Apéndice I y de que todo el comercio internacional de sus partes y derivados está reglamentado por la Convención desde 1979;

TOMANDO NOTA de que la población silvestre de antílope tibetano sigue estando amenazada por la caza furtiva para abastecer el mercado de shahtoosh, la apreciada lana de la especie, y de productos de shahtoosh;

CONSCIENTE de que la prohibición eficaz de la elaboración y el comercio de shahtoosh constituye un complemento sumamente importante para lograr la conservación eficaz *in situ* de la especie, incluido el control de la caza furtiva en gran escala;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la colaboración técnica entre los Estados del área de distribución y los que no forman parte de ésta, y la prestación de apoyo financiero, contribuirían a conservar de manera más eficaz el antílope tibetano;

ENCOMIANDO las iniciativas de las Partes destinadas a facilitar la colaboración en favor de la conservación del antílope tibetano y atajar la caza ilícita del antílope tibetano, entre otras las de:

- a) China, que ha desplegado considerables esfuerzos para poner fin a la caza furtiva y el contrabando de antílope tibetano y ha establecido asimismo reservas naturales para la especie; y
- b) Estados Unidos, Francia, India, Italia y Reino Unido, que han adoptado medidas para proteger la especie, inclusive medidas de observancia y acciones judiciales para interrumpir el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y la elaboración de técnicas de identificación de dichas partes y derivados;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados consumidores y del área de distribución, promulguen legislación amplia y apliquen controles de observancia exhaustivos, con carácter urgente, con el objetivo de erradicar el intercambio comercial de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente de shahtoosh, a fin de reducir de manera tangible el comercio ilícito de productos de antílope tibetano;
- b) todas las Partes traten cualquier producto que se afirme que es "shahtoosh" o que se afirme que contiene especímenes de antílope tibetano como partes y derivados fácilmente identificables de antílope tibetano y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones en vigor para las especies del Apéndice I, según se dispone en la Resolución Conf. 9.6 (Rev.), y promulguen legislación cuando no exista, para aplicar plenamente estas disposiciones en relación con esos productos;

* Enmendada en las reuniones 12ª y 13ª de la Conferencia de las Partes.

- c) todas las Partes adopten sanciones apropiadas para disuadir el comercio ilícito y medidas para aumentar la concienciación del público respecto del origen verdadero de los productos y la situación del antilope tibetano; y
- d) todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y material en bruto de antilope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas existencias vuelvan a comercializarse;

ENCARGA:

- a) a la Secretaría que, con la asistencia de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, proporcione financiación y asistencia técnica a los Estados del área de distribución del antilope tibetano a fin de mejorar las actividades de lucha contra la caza furtiva, realizar censos de población, diseñar una estrategia de conservación y evitar el comercio de partes y derivados de antilope tibetano; y
- b) al Comité Permanente que emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antilope tibetano sobre la base del informe de la Secretaría, y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes; e

INSTA:

- a) a los países que elaboran los productos de antilope tibetano a que prosigan sus esfuerzos encaminados a prohibir la elaboración de lana de antilope tibetano;
- b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antilope tibetano; y
- c) a las Partes pertinentes a que designen un centro de coordinación y proporcionen pormenores sobre el mismo a la Secretaría, a fin de establecer una red para prestar asistencia en el control del comercio ilícito de partes y derivados de antilope tibetano, especialmente de shahtoosh y, cuando proceda, utilizar plenamente el ECOMENSAJE de la OIPC-Interpol y las redes de observancia de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas.